BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA

AUDIENCIA PÚBLICA

Bogotá D.C., 31 de agosto 2023

Expediente:	**2019574490111741E**
No. Radicado Orfeo:	20195740241773
Caso Arco:	515811
Presunto Infractor:	Luis Eduardo Saenz Romero
Identificación:	3.102.088
No. comparendo:	11-001-1071450 de fecha 29-05-2019
Comportamiento:	Artículo 27 numeral 6 Ley 1801 de 2016

El despacho de la Inspección 7b Distrital de Policía, en cumplimiento al mandato contenido en el artículo 223 Ley 1801 de 2016, se constituye en audiencia pública con objeto de resolver el comparendo arriba citado.

Revisado el expediente, a folio 4 se encuentra la constancia de notificación donde se informa que no se encontró la dirección, por lo tanto se tiene que el motivo de la devolución es "no existe dirección", por lo cual la citación fue devuelta al remitente y no fue entregada al presunto infractor; no obstante en aplicación al procedimiento verbal abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada de la Secretaría Distrital de Gobierno (GET-IVC-P049), se procedió a realizar la notificación a través de la página web de la SDG y publicación en cartelera en lugar visible, dejando constancia de la fijación y desfijación dentro del expediente

Pruebas.

Con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda dentro de las presentes diligencias y conforme a lo dispuesto en el Literal D Numeral 3 Artículo 223 Ley 1801 de 2016, que establece que la autoridad de policía valorará las pruebas y dictará la correspondiente orden de policía sustentando su decisión en los fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados procede a realizar un análisis con base en las evidencias que tiene a la vista. El despacho habrá de tener como pruebas el comparendo y la constancia de notificación con sus anexos.

Consideraciones.

El despacho en observancia a lo normado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, esto es, el derecho a la defensa que le asiste a toda persona y los principios de proporcionalidad y razonabilidad contemplados en el numeral 12 artículo 8 ley 1801 de 2016, habrá de abstenerse de imponer medida correctiva alguna al(la) ciudadano(a) Luis Eduardo Saenz Romero, disponiendo el cierre del comparendo 11-001-1071450 de fecha 29-05-2019 en la plataforma del RNMC y la terminación de este expediente.

El Inspector 7B Distrital de Policía, en uso de sus facultades legales,

ORDENA

PRIMERO: No imponer medida correctiva alguna al(la) señor(a) Luis Eduardo Saenz Romero identificado(a) con C.C 3.102.088, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: Dar por terminado el expediente 2019574490111741E

TERCERO: Decretar, una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, el archivo definitivo de las presentes diligencias, previo registro en los aplicativos de la Secretaría Distrital de Gobierno.

CUARTO: Anotar lo consignado en esta audiencia en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Nacional.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley de conformidad con lo ordenado en el artículo 223 numeral 4 ley 1801 de 2016.

SEXTO: La presente decisión se notifica por Estado.

SÉPTIMO: Por Secretaría procédase de conformidad.

Cúmplase,

Herbert Johnn Martínez Buitrago
Inspector Distrital de Policía 7b

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior acto administrativo se notificó por anotación en Estado

No. 076

Del 01-09-2023

Erika Santacoloma Hernández
Profesional Universitaria